

## CAPÍTULO TERCERO

### El derecho en la antigua Grecia

---

---

La mayor aportación de los griegos al derecho abarca tres temas principales: su discusión filosófico-jurídica en torno al concepto de justicia; su experimentación sobre los sistemas constitucionales en las ciudades-Estado, y su paso a través del tiempo de regímenes aristocráticos u oligárquicos a democráticos. Por ello, en este capítulo, teniendo en cuenta que Occidente pertenece a la cultura greco-latina, se describe el desarrollo del derecho en la antigua Grecia, se señalan sus características y se hace hincapié en la contribución que tuvo Atenas en la rama de la ciencia política, dentro de la tradición jurídica occidental.

---

#### I. Observaciones preliminares

Se ha dicho, y con razón, que nuestra cultura occidental es el resultado de tres corrientes nucleares, fundamentales y definitorias de pensamiento y acción: la reflexión filosófica y política de los griegos, la actividad civilizadora de los romanos a partir de la conquista de Europa y el impacto dejado en él por la religión judeo-cristiana. Pero, ¿quiénes eran los griegos? y ¿cuál su aportación a nuestra civilización? Como todos sabemos, el lugar geográfico que habitaron los griegos fue y es la península más oriental de Europa sobre el mar mediterráneo, lo que determinó que, en su mayoría, fueran pueblos marítimos y comerciantes y que tuvieran una visión del mundo que los distinguió de los demás pueblos de la antigüedad, tanto que, a partir del Renacimiento en los siglos XIV y XV, y como resultado del descubrimiento y estudio de los poemas homéricos en el siglo XVIII, su pasado, compuesto por mitos, leyendas y reflexiones filosóficas se ha convertido en digno de exaltación, gracias a las enseñanzas y a la obra, entre otros, de los tres grandes filósofos clásicos que han pasado a la posteridad: Sócrates, Platón y Aristóteles.

Toca ahora referirnos a la contribución de la antigua Grecia a la cultura jurídica occidental, de la cual somos herederos en México. Pues bien, esta contribución, basada en la idea griega del derecho se caracterizó, según el profesor Pampillo Baliño: a) por ser novísima, dado que antes de las reflexiones de los filósofos y políticos griegos no existía una idea clara del derecho; b) por buscar una expresión simbólica del derecho de manera relativamente abstracta; c) por iniciar un tránsito hacia la secularización del derecho, esto es, separar las normas jurídicas de las religiosas; d) por inscribirse contemporáneamente dentro del contexto del hombre y el cosmos y; e) por estar referida a la *polis*, conceptualizada como un microcosmos y compuesta por grupos de clanes gobernados por un *basileus* con el asesoramiento de un Consejo integrado por los jefes de los demás clanes, y que contaba con su propio derecho. Dicho esto, y antes de analizar cómo se desarrolló el derecho en la antigua Grecia, en especial en Esparta y Atenas, y cuáles fueron sus principales expresiones legislativas, es importante dejar sentado que la mayor aportación de los griegos al derecho se produce en tres temas principales: su discusión filosófica en torno a materias directa o indirectamente jurídicas, como el concepto de justicia considerada como un valor moral y social, su experimentación en torno al régimen constitucional en las diversas *poleis* o ciudades-estado, y su paso, a través del tiempo de regímenes aristocráticos a oligárquicos, para luego convertirse en democráticos, sobre todo en Atenas.

## II. El derecho de Esparta

Esparta, centro de cultura dórica con influencia iónica, fue una ciudad-Estado agrícola, comunal, militarista (su ejército fue el mejor y más temido del mundo helénico), sin gran desarrollo comercial y con visos socialistas, estuvo situada en el Peloponeso. Su estructura socio-política data de alrededor del 700. a. C., y estuvo regulada por una especie de Constitución, la *Gran Rhetra*, atribuida a un hombre sabio e instruido (se supone que había viajado por Creta, Egipto y Asia), llamado Licurgo, de quien poco se sabe, y a quien la leyenda atribuye el hecho de haber consultado sus leyes con el oráculo de Delfos. Dicha Constitución, organizadora del Estado espartano se compone de cuatro elementos característicos: a) una Monarquía dual, es decir, el gobierno de dos reyes hereditarios que representaban a dos casas nobles, generalmente rivales, y que funcionaban como altas autoridades religiosas y militares, con carácter de jefes supremos del ejército y de la nación; b) un Consejo, llamado *Gerusia*, integrado por 28 ancianos escogidos por elección

entre las familia más nobles (los dos monarcas eran también, por derecho propio, miembros de la *Gerusia*), que tenían como principal función preparar todos los asuntos que se fueran a poner en conocimiento de la Asamblea, así como constituirse en Tribunal o Corte Superior Marcial cuando se encontraba en juego la vida de un espartano; c) una asamblea popular electiva, llamada *Apella*, constituida por espartanos mayores de treinta años, que se reunía una vez al mes bajo el mando de los *Éforos* para aprobar o no algún proyecto que se le sometiera a consulta (no tenía atribuciones para iniciar asuntos nacidos en su seno, ni para discutirlos) en quienes, teóricamente residía la voluntad del pueblo y; d) cinco magistrados, llamados *éforos*, verdaderos gobernantes, en quienes residía el mando del Estado espartano. Estos tenían facultades de control, con autoridad indiscutible, de la moral de todos los ciudadanos, estaban encargados de las relaciones internacionales y diplomáticas de Esparta (recibían directamente a las embajadas extranjeras) y, en casos específicos de orden civil, podían funcionar como jueces o constituirse en tribunales de justicia.

Ahora bien, las leyes de Licurgo, no sólo se refirieron al gobierno y administración de la ciudad-Estado, regularon también ciertos aspectos de la vida de los particulares en la comunidad. Así, encontramos en ella normas relativas a la posesión de la tierra, organizada comunalmente y con fines igualitarios (todos los ciudadanos eran iguales, como los soldados de un regimiento y recibían un lote de tierra igual con prohibición expresa de venderlas), a la conducta y vestimenta de las mujeres, encargadas de educación de los niños y jóvenes y enfocada a crear hombres viriles y aptos para la guerra. En este sentido estaba la práctica sexual de la eugenesia, que consistía en que un buen esposo debía buscar un hombre, físicamente mejor que él, para que tuviera hijos con su esposa y así mejorar la descendencia. También el que se deshiciesen de los niños que nacían enfermizos o defectuosos, porque su finalidad era la de contar con individuos robustos y bien formados para integrar su ejército. En resumen, un derecho primitivo, aislacionista (a los espartanos les estaba prohibido viajar al extranjero para que no adquiriesen los hábitos y malas influencias de otros pueblos), igualitario con pretensiones comunistas y profundamente militarista que se impuso durante ocho siglos en esa región del Peloponeso.

### III. El derecho de Atenas

A Atenas, considerada la cuna de la democracia, le deben los juristas del mundo occidental una brillante discusión teórica sobre la política y el derecho, contenida principalmente en las obras de Platón y de Aristóteles. De los famosos *Diálogos* de Platón, son importantes para la teoría del Estado y del Derecho los siguientes: *Gorgias*, donde Platón hace una severa crítica a la democracia que considera excesivamente materialista; *La República*, visiblemente inspirada en los ideales de Esparta, donde el filósofo, discípulo de Sócrates, aporta importantes consideraciones acerca de la justicia; *La Política*, donde aboga por un gobierno de leyes en sustitución de un gobierno de hombres y; *Las Leyes*, donde presenta lo que sería un buen régimen jurídico para el futuro de Atenas, basado en la educación del ciudadano y en el voto directo para elegir a los magistrados más importantes. En cuanto a Aristóteles, a él se le debe, expuesto en su *Política*, el famoso esquema de las tres clases de Constituciones correspondiente a la monarquía, la aristocracia y la democracia, que son sus formas viciadas, pueden dar lugar a la tiranía, la oligarquía y la demagogia. En esta obra también aparece, la teoría de los tres poderes: el deliberativo, el judicial y el ejecutivo, antecedente del esquema de la división de poderes, elaborada por Montesquieu dos milenios más tarde. Además, en su *Ética a Nicómaco*, Aristóteles nos ha legado importantes distinciones entre derecho y equidad y entre justicia conmutativa y justicia distributiva. También debemos mencionar, en el ámbito de la filosofía del derecho, la intuición que tuvieron los atenienses de un derecho natural, no escrito, superior al derecho positivo. Ahora bien, pasando de lo teórico a lo práctico, debemos contestar las siguientes preguntas: ¿cómo estaba organizada la sociedad ateniense?, ¿cuáles fueron sus principales expresiones legislativas a través del tiempo?, ¿cómo fue su derecho positivo?

La primitiva población ateniense, compuesta por hombres libres y esclavos, estaba integrada, inicialmente, por cuatro tribus. La población libre, a su vez, se dividía en tres clases sociales: los nobles, los agricultores (quienes podían ser o no propietarios de tierras) y los obreros libres. Esta población fue posteriormente evolucionando hasta convertirse en una ciudad-Estado urbana de gran desarrollo comercial a través del mar Mediterráneo que fue ejemplo para las demás *poleis* griegas. Ahora bien, cómo estaba gobernada dicha sociedad y cómo se produjo el tránsito hacia lo que finalmente fue y representó Atenas para el resto de los griegos. En un inicio, la ciudad estaba gobernada por un rey vitalicio a quien, con el transcurso del tiempo, se le limitó el periodo de gobierno a diez años y por último se le rebajó a la categoría de un magistrado electivo anual. A partir de ese momento se creó

una especie de triunvirato integrado por el rey (ahora magistrado) encargado del culto al dios Dionisio, quien gobernaba conjuntamente con dos funcionarios llamados *arcontes*: uno encargado de la administración de la ciudad y el otro dedicado a las cuestiones militares. El buen o mal gobierno de estos funcionarios y la legalidad de su elección era supervisada por dos instrumentos de control: una Comisión especial para vigilar el estricto cumplimiento de las leyes y un Consejo del Areópago (conjunto de familias aristocráticas) que vigilaba la elección de los arcontes. De esta etapa primitiva hasta lo que se ha dado en llamar la *Constitución Ateniense*, en los albores de su encuentro con el imperio romano que se produjo alrededor del 149 a. C, se sucedieron varias reformas legislativas de suma importancia que se expondrán a continuación.

Como consecuencia de una larga crisis agraria y su correspondiente malestar socio-político, así como por la arbitrariedad de los jueces en aquella época, los atenienses encargaron a Dracón, en ese momento arconte epónimo, que hiciese una colección de las leyes de la ciudad hasta entonces solo transmitidas por vía oral; colección que se realizó alrededor del 621 a. C. y que se considera el primer código escrito de Atenas. La característica fundamental de las leyes de Dracón fue su severidad, pues contemplaba la pena de muerte inclusive para infracciones menores; de ahí que la expresión “*dracónico*” indique hoy día un sistema riguroso de penas y castigos.

Sin embargo, a pesar de las drásticas reformas de Dracón, los problemas sociales, económicos y jurídicos siguieron empeorando en Atenas. Debido a ello, y ante la amenaza de una revuelta de los campesinos que habían sido sometidos a la esclavitud por deudas, así como las protestas de las clases medias (comerciantes y artesanos), los atenienses escogieron y nombraron (en 594 a. C) a Solón (uno de los siete sabios de Grecia) como “arconte reconciliador” con el encargo de reformar la Constitución y controlar el grave desorden producido por las severas leyes de Dracón. Las reformas propuestas por Solón fueron las siguientes: a) derogar las leyes draconianas, conservando sólo las que regulaban y penaban el homicidio; b) prohibir todo préstamo de dinero con garantía de la persona del deudor, así como anular las deudas que pesaban sobre los campesinos humildes y decretar la libertad de todos los esclavos por deudas; c) eximir a los ciudadanos del pago de impuestos directos; d) introducir el juicio por el sistema de Jurado y; e) fomentar la participación de todos los ciudadanos libres en la administración del Estado. Para llevar a cabo su reforma jurídica, Solón reorganizó la sociedad, no ya atendiendo al linaje, como era antes, sino atendiendo a la situación económica de los ciudadanos. Así, se establecieron cuatro clases de ciudadanos: a) los ricos o poderosos, que eran los que producían mas de 500 m. (*medim-*

nos) al año, unidad de medida de la época; b) los caballeros, que eran los que producían más de 300 m. y podían mantener un caballo en el ejército; c) los tronquistas, que eran los que producían entre 200 y 299 m., constituida por la masa de labradores y pequeños propietarios campesinos que formaban el ejército (*hoplita*) y que podían pagarse el casco, la espada y la coraza y; d) los villanos o clase indigente, que producían menos de 200 m. A este sistema socio-político instaurado por Solón se le denomina “timocracia” que quiere decir, “gobierno de los ricos” porque estableció que los derechos políticos de los ciudadanos en relación con el Estado estaban determinados por la riqueza personal de cada uno o, dicho en otras palabras, que dichos derechos se concedían atendiendo, no al linaje sino al poder económico, lo que constituyó una pérdida del poder político para la nobleza y una ganancia de dicho poder para las capas medias de la sociedad. No es de extrañar pues, que desde un punto de vista económico, la legislación soloniana elevara a Atenas a una de las ciudades-estado más ricas y poderosas de su época.

Otras reformas llevó a cabo Solón en los ámbitos de los derechos político, privado y penal. Por ejemplo, en relación con los derechos políticos, otorgó el derecho al voto a todos los ciudadanos libres, aunque limitando el derecho a ser elegido a los ciudadanos de mayor fortuna; en el ámbito del derecho privado, creó la primera ley sobre testamento que abolía parte del antiguo sistema patriarcal y dictó normas de derecho familiar relativas al matrimonio, a la situación jurídica de las mujeres y a la educación de los hijos, estableciendo que los huérfanos debían ser educados a expensas del Estado; y en lo que toca al derecho penal, legisló sobre delitos como la injuria, la calumnia y la traición a la patria y estableció, por primera vez en Grecia, el sistema de la acusación pública, a través de la cual, cualquier ciudadano podía acusar a otro ante los tribunales cuando supiera que se había cometido un crimen.

Pero la obra de este sabio legislador no resolvió todos los problemas de la ciudad, por el contrario, su vanguardismo provocó serias perturbaciones y, a pesar de que quedó formalmente en vigor, Atenas sufrió durante medio siglo la tiranía de Pisistrato y sus sucesores hasta que llegó al poder Clístenes quien realizó nuevas reformas político-administrativas a la Constitución ateniense. Estas fueron: a) reestructurar las tribus, convirtiendo en diez *philas* las cuatro originales englobadas en tres distritos; tribus que consagró con cierto halo de santidad y antigüedad. Ahora la división de la población se hacía geográficamente, esto es, atendiendo al territorio donde habitaban, con el fin de equilibrar los intereses relativamente opuestos de la ciudad misma, la costa y la zona agrícola interior; b) crear un nuevo organismo, el Consejo de los Quinientos, compuestos por igual número de miembros (50 por cada

tribu) con facultades deliberativas, administrativas y judiciales; c) establecer que los *arcontes* fueran elegidos por votos directo de la Asamblea conforme a las categorías de riqueza previamente establecidas por Solón ; d) agregar un nuevo cargo militar, el de estrategia y; e), reducir el poder del aristocrático *Aerópago* integrado por la elite de los ex arcontes, al cual sólo le deja competencia en los procesos sobre homicidio. También a Clístenes se le atribuye la invención del “ostracismo”, figura que consistía en desterrar, previa moción apoyada por seis mil ciudadanos y por un tiempo no mayor a diez años, a cualquier individuo que se considerase peligroso para la seguridad interna de la nación. La principal aspiración de Clístenes, como se deduce de lo antes expuesto, fue transformar la antigua organización socio-política de Atenas, para que en caso de conflicto entre los derechos y deberes de los ciudadanos con los derechos y deberes de la tribu, emergieran siempre triunfantes los derechos de la patria, esto es de la ciudad-Estado de Atenas.

A las reformas de Clístenes sucedieron las de Efiltes (alrededor el 460 a. C.) que consistieron en restar aún más las facultades del Aerópago y en reforzar los poderes del Consejo de los Quinientos, de la Asamblea y de los tribunales populares de justicia, abriendo las puertas a la intervención de todos los ciudadanos. Por último, éstas dieron paso a las reformas del gran político y orador Pericles, quien gobernó a Atenas durante el primer tercio del siglo v, a. C., esto es, en la edad de oro de la cultura ateniense; época a la cual se atribuye la Constitución ateniense que ha pasado a la historia como ejemplo de “democracia plena”. Sin embargo, antes de explicar la estructura y características de la Constitución ateniense, es menester señalar que no debe exagerarse el carácter democrático de Atenas ni de las ciudades griegas que la tuvieron como modelo. Esto se debe a que los ciudadanos que gozaban de tan alabada democracia eran sólo un 10% de los habitantes de la *polis*, dado que las mujeres, los esclavos y los numerosos extranjeros que se habían establecido en Atenas por varias generaciones, no participaban de ella.

Pasemos ahora a analizar la Constitución Ateniense, tal como quedó estructurada en su época de gloria. Pues bien, ésta estaba integrada por los siguientes organismos rectores: a) la magistratura, con sus diversos tipos de magistrados; b) los arcontes, que eran los funcionarios administrativos de mayor jerarquía; c) los consejos, en especial el Consejo de los Quinientos, llamado *Boulé* y el Consejo del Aerópago; d) la Asamblea pública, máximo cuerpo político de Atenas y; e) los jurados populares, llamados Dicasterias.

Los magistrados podían ser comunes o especiales. Los primeros se escogían por sorteo entre todas las personas aptas que se ofrecieran para el puesto, ejercían sus funciones por un año improrrogable y se componían de grupos de diez miembros con el fin de que cada tribu tuviera un representante.

Estos cuerpos de magistrados comunes contaban con funcionarios subalternos, como el secretario y el tesorero, y tenían las facultades de imponer multas por transgresiones a la ley y de llevar a proceso a infractores por delitos graves. Los magistrados especiales se clasificaban en militares y fiscales, se escogían por votación y, antes de ocupar el cargo, tenían que hacer una declaración de sus bienes y de las circunstancias anteriores a su oficio ante un tribunal de derecho (juicio de Dokimasia). Asimismo, cuando terminaban sus funciones o eran depuestos, estaban obligados a rendir una detallada cuenta de sus bienes ante una comisión de auditores públicos. En el caso de los diez magistrados militares (uno por cada tribu), llamados estrategas, la elección estaba a cargo de la Asamblea y podían ser reelectos. Dentro de sus funciones estaba la administración de la armada naval y militar y eran presidentes natos de todos los tribunales en que se juzgasen casos relativos a su rama. Tenían también la facultad de convocar a la Asamblea para que conociera de asuntos militares.

Los arcontes (9 más un secretario representante de los arcontes menores) representaban a las diez tribus y eran escogidos por sorteo. Cada arconte tenía una función específica, generalmente de índole religiosa o judicial. Así, El Arconte en Jefe representaba simbólicamente al Estado, dirigía las fiestas religiosas y tenía jurisdicción en asuntos de derecho de familia; el Arconte Rey representaba visiblemente al Estado, era el máximo funcionario religioso y era el presidente nato de los tribunales que conocían de homicidios; el Arconte Polemarco, además de ciertas funciones de carácter religioso, era el que resolvía los litigios con los extranjeros y los Arcontes Menores (*Thesmothetae*), que eran seis, vigilaban los tribunales de justicia ocupando por turno su presidencia. Existían, además otros cuerpos administrativos colegiados de diez miembros (uno por tribu) relacionados con el arcontado, como por ejemplo, los ediles que se encargaban de la buena policía de la ciudad, esto es, del orden, la limpieza, el abastecimiento, la regulación del comercio en los mercados, el mantenimiento de las prisiones, etcétera.

El Consejo de los Quinientos estaba compuesto por igual número de ciudadanos mayores de treinta años que actuaban integrados en diez grupos de cincuenta personas, representando a las diez tribus. Eran elegidos por sorteo y sus cargos eran anuales, aunque podían ser elegidos para un nuevo periodo. Sus funciones principales consistían en convocar y preparar los asuntos que se llevaban a la Asamblea, pero también tenían atribuciones judiciales como la de admitir las acusaciones que se hicieran contra los funcionarios del Estado y de control sobre la actividad administrativa del mismo. Durante el desempeño de sus funciones no podían ser llamados a las armas,

tenían derecho a cobrar un sueldo del Estado por los servicios prestados y, al igual que los magistrados tenían que rendir cuenta de su actuación.

En cuanto al Consejo del Areópago, de carácter vitalicio e integrado por los exarcontes, su importancia decayó después de las reformas de Efialtes y su actividad quedó restringida al conocimiento de algunos casos de homicidio, envenenamiento e incendio, aunque no del todo, pues en ciertos casos este Consejo fungió como árbitro en conflictos internacionales.

La Asamblea era el máximo cuerpo político de Atenas. A ella asistían todos los ciudadanos que estuviesen en pleno ejercicio de sus derechos cívicos. En cada décima del año realizaban cuatro sesiones ordinarias y todas las extraordinarias que fuese necesario; sesiones que se iniciaban con ceremonias religiosas y se ajustaban a un documento previamente elaborado, llamado programa. Su función principal era legislativa y de control constitucional. La votación de las leyes se llevaba a cabo a mano alzada o por aclamación. También tuvieron atribuciones judiciales, como la de transformarse en Gran Jurado para conocer de delitos especialmente graves. Sus integrantes recibían una remuneración como servidores del Estado.

Los Jurados Populares o Dicasterias estaban compuestos por seis mil ciudadanos atenienses, de más de treinta años de edad, que habían jurado que todo asunto o litigio lo resolverían imparcialmente, apegándose a las costumbres y las leyes. Estaban divididos en diez secciones y sus miembros tenían que cumplir con el requisito de buena conducta probada, eran escogidos por un complicado sistema de elección con el fin de evitar el soborno o la extorsión y recibían del Estado una remuneración por sus servicios. Ante los Jurados Populares se promovían, tanto acciones privadas, ejercidas por un particular para dirimir litigios entre partes y que podían resultar en decisiones declarativas o ejecutivas (declaración de un derecho o pago de una indemnización), como públicas, ejercidas por cualquier ciudadano en nombre del Estado o para atacar una ley que se hubiese dictado contraviniendo a la constitución.

El procedimiento a seguir para hacer valer los derechos en juicio era sencillo: el demandante citaba al demandado, las partes prestaban juramento, se elegía a los miembros del jurado y, terminada las intervenciones orales de las partes, el Jurado, previa votación, determinaba a quien asistía la razón. Existía el juicio en rebeldía en caso de ausencia del demandado, las mujeres y los esclavos no podían ser testigos en el juicio, salvo pacto entre las partes y no había, salvo excepciones, apelación ante otros tribunales superiores, de lo resuelto por la Dicasteria.

En cuanto al derecho privado, aunque este difería atendiendo a cada una de las *poleis*, podemos mencionar algunos lineamientos generales. Por

ejemplo, el matrimonio, organizado generalmente por los padres de los futuros cónyuges, era monogámico, combinado con el concubinato, y aunque este era socialmente respetado, los hijos producto del mismo recibían porciones hereditarias inferiores a la de los hijos legítimos. Existían los esponsales como ceremonia previa al matrimonio y la dote que debía entregar la mujer al marido; dote que tenía que ser devuelta a la familia de la novia en caso de divorcio. En materia de derecho penal, en las épocas más remotas se dirimían los conflictos a través del “Juicio de Dios”, y existía, en caso de homicidio, el derecho de venganza a favor de ciertos parientes de la víctima, aunque pronto fueron sustituidos por una compensación pecuniaria voluntaria.

En resumen, por su diversidad atendiendo a cada *polis*, a diferencia del derecho romano que trataremos a continuación, más que de un derecho griego debemos hablar, de los derechos de los griegos. Así lo hizo el historiador italiano Indro Montanelli en sus célebres obras: *Historia de Roma* e *Historia de los griegos*. Estos sistemas jurídicos, que como ya hemos dejado apuntado, se desarrollaron, sobre todo, en los ámbitos de la filosofía jurídica y política y, dentro de ella, del derecho constitucional.

## Objetivos de enseñanza-aprendizaje

---

1. Enumerar la contribución de los griegos a la cultura jurídica occidental.
2. Explicar lo que eran las *poleis* o ciudades-Estado griegas.
3. Exponer la Constitución espartana o *Gran Rhetra* atribuida a Licurgo.
4. Comentar las características esenciales de la sociedad espartana.
5. Explicar las características esenciales del derecho espartano.
6. Desarrollar las aportaciones de Platón y Aristóteles a la filosofía política y jurídica occidental.
7. Explicar la conformación y desarrollo de la sociedad ateniense.
8. Exponer las leyes de Dracón.
9. Describir las reformas de Solón.
10. Explicar las reformas de Clístenes.
11. Exponer las reformas de Efiltes.
12. Describir la estructura de la Constitución ateniense.
13. Señalar las características del derecho ateniense.

## Cuestionario

---

1. ¿Qué era la *polis*?
2. ¿Quién era el *basileus*?
3. ¿Quién fue Licurgo?
4. ¿Cuántos y cuáles eran los elementos del Estado espartano?
5. ¿Qué es la eugenesia?
6. ¿Cómo era la educación de los hijos en la sociedad espartana?
7. ¿Cuáles eran las características del derecho espartano?
8. ¿Cuál fue la aportación al derecho de los *Diálogos* de Platón?
9. ¿Cuál fue la aportación al derecho de la *Política* de Aristóteles?
10. ¿Cómo estaba compuesta la primitiva población ateniense?
11. ¿Quiénes eran los *arcontes*?
12. ¿Qué quiere decir el término “draconiano”?
13. ¿Quién fue Solón y en qué consistieron sus reformas?
14. ¿Qué quiere decir “timocracia”?
15. ¿En qué consistieron las reformas de Clístenes?
16. ¿Qué era y cómo estaba integrado el Consejo de los Quinientos o *Boulé*?
17. ¿Quién era el estratega y cuáles eran sus funciones?
18. ¿Cuáles fueron las reformas de Efiltes?
19. ¿Fue realmente Atenas una democracia plena?
20. ¿Cómo se dividían los magistrados según la Constitución ateniense?
21. ¿Qué fue el juicio de *Dokimasia*?
22. ¿Cuáles eran las funciones de los *arcontes*?
23. ¿Qué era y cómo estaba integrado el Consejo del *Areópago*?
24. ¿Qué era y cómo estaba integrada la Asamblea en Atenas?

25. ¿Qué era y cómo estaban integrados los Jurados Populares o *Dicasterias*?
26. ¿Cómo era el procedimiento a seguir para hacer valer los derechos en juicio en Atenas?
27. ¿Cómo era el matrimonio y cuáles eran sus efectos en Atenas?
28. ¿Cómo era el derecho penal en Atenas?
29. ¿Cuáles eran las características generales del derecho ateniense?